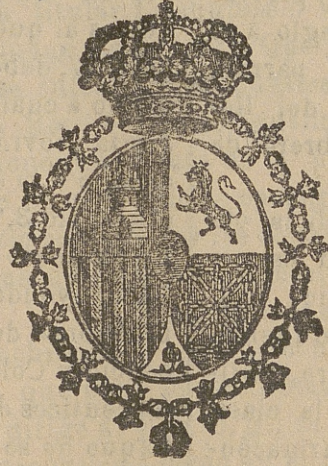


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 15 de Febrero de 1923.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM 799.

Siendo frecuente que los escritos presentados ante este Gobierno, entablado recurso de alzada, no tengan el reintegro correspondiente, y por lo tanto, no puedan ser tramitados y a fin de evitar los perjuicios que esto supone, se hace público que el reintegro del Timbre que corresponde es el fijado en el artículo 27, núm. 4.º de la vigente ley del Timbre, que se inserta a continuación.

Valladolid, 15 de Febrero de 1923.

El Gobernador,

Leopoldo Cortinas

Artículo que se cita.

«Artículo 27. Se empleará Timbre de tres pesetas clase 6.º:

4.º En todos los pliegos de los escritos de alzada o apelación, de revisión o nulidad y queja, en los distintos ramos de la administración del Estado, central, provincial y municipal, cuando la cuantía del asunto sea inestimable.»

Núm. 798.

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial de Sanidad

CIRCULAR

Por la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares se dice a este Ministerio con fecha 31 de Julio próximo pasado lo que sigue:

«Excelentísimo Señor: Esta Junta, en sesión de 22 de este mes, adoptó el siguiente acuerdo:

»Vistas las observaciones que a la clasificación llevada a cabo por esta Junta y publicada en la Gaceta del 18 de Septiembre pasado, se hacen, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 2 de Julio de 1921, por los respectivos interesados en la provincia de Valladolid y que la Dirección de Administración local remite a informe de este Patronato,

»Se acordó, que procede sea estimada la reclamación del Ayuntamiento de Corrales de Duero de figurar en la clasificación con titular propia y como capitalidad del partido farmacéutico que ha formado, con arreglo a las disposiciones vigentes, con los pueblos de San Llorente y Valdearcos, según los documentos que obran en el expediente de su razón, número 2.437, en este Patronato.

»Que para que pueda ser estimada la reclamación del farmacéutico que se dice titular de San

Román de Hornija, don Valentin Cabezudo de Diego, solicitando se modifique la clasificación de partidos farmacéuticos llevada a cabo por el Patronato en la que figura dicho pueblo agregado a Toro, en el sentido de que se le declare con titular propia, asignándole la dotación que por tal concepto le corresponda, precisa que por el Ayuntamiento se envíe al Patronato copia autorizada del expediente de creación y provisión de la plaza y por el reclamante copia también autorizada del contrato que con la corporación municipal tenga estipulado, ya que ninguna de ambas partes, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias vigentes, lo han comunicado a esta Junta.

»Que se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Boicigas, en su escrito al señor Ministro, reclamando contra la clasificación de partidos farmacéuticos, fijando en 10 las familias que figuran declaradas pobres para los efectos de la asistencia gratuita benéfico-domiciliaria y en 50 pesetas la cantidad a responder del pago de los medicamentos que se les suministre, valorados por la tarifa oficial de Beneficencia y que cuando cese en el desempeño de la titular el actual farmacéutico de Fuente de Santa Cruz (Segovia) sea agregado a Olmedo.

»Que en la reclamación del Ayuntamiento de Villavellid, de que se le agregue al partido far-

macéutico de Villardefrades, en vez de al de Tiedra, que es al que figura en la clasificación, debe estarse a lo determinado por la Junta provincial de Sanidad, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 14 del Reglamento de 14 de Febrero de 1905, que en reclamación del farmacéutico de Tiedra, don Manuel Pinilla Alonso, declaró no haber lugar a que el servicio farmacéutico sanitario y benéfico del pueblo de Villavellid, fuese prestado por el profesor titular de Villardefrades.

»Que es improcedente la reclamación que formula el Ayuntamiento de Manzanillo, puesto que parte de una incomprensión de los datos que figuran en la clasificación respecto a dicho pueblo, o más bien, de no haberse fijado con detención en las correspondientes casillas, ya que, como cantidad aproximada para el pago de los medicamentos que se suministren a las familias pobres incluídas en la lista de la Beneficencia médico-farmacéutica-domiciliaria, Manzanillo figura con 5 pesetas por una familia y Padilla de Duero, que en su escrito mencionado, figura con 35 por 7 familias.

»Que debe atenderse la observación que hace el farmacéutico titular de Villardefrades, don José Perez Cano, de que el pueblo de Urueña, clasificado con titular propia, no la tiene desde 1910, siendo él el que presta los servi-

cios inherentes a su profesión en dicho pueblo, y de que Almaraz de la Mota figura agregado a Urueña estando él también prestando sus servicios a dicho pueblo desde 1908, observaciones que se acreditan por las certificaciones que se acompañan al expediente agregando al partido farmacéutico de Villardefrades los pueblos de Urueña, que se dotará como agregado, y el de Almaraz. En cuanto a la observación que también hace de que le sea agregado Villavellid hay que atenerse al informe emitido en idéntica reclamación del Ayuntamiento, que antecede a esta del señor Perez.

»Que para que sean atendidas las observaciones que hace el farmacéutico de Brahojos, don Isidro García Gutierrez, solicitando se declare con titular propia dicho pueblo y sean agregados a su partido farmacéutico los pueblos de El Campillo y Nueva Villa de las Torres, que lo están a los de Medina del Campos y Nava del Rey, precisa, en primer lugar, que al Ayuntamiento de Brahojos, se le ordene remita al Patronato copia autorizada del expediente de creación y provisión en propiedad de la titular y al reclamante que asimismo envíe a esta Corporación copia autorizada del contrato que con el municipio tenga celebrado, y en segundo, que los Ayuntamientos de los expresados pueblos de El Campillo y Nueva Villa de las Torres, expresen su conformidad de ser agregados al nuevo partido de Brahojos por considerar que existe probabilidad de que pueda subsistir una farmacia en Brahojos, que sólo cuenta con 400 residentes, ayudado este pueblo por los agregados y siendo más conveniente en este caso que formalizasen la agrupación o mancomunidad para asegurarse la prestación del importante servicio de que se trata con sujeción a lo que se preceptúa en el artículo 66 de la ley de Sanidad, 80 de la Municipal y 94 de la Instrucción general sanitaria.

»Que sobre la pretensión formulada por el Ayuntamiento de Pozal de Gallinas, de ser agregado al partido farmacéutico de Pozaldez en lugar de al de Medina que lo está en la clasificación, procede que oyéndose previamente a los profesores de Medina a cuyo pueblo está más próximo, y a la Junta del Colegio oficial de Farmacéuticos de la

provincia, determine la provincial de Sanidad con arreglo a lo que se preceptúa en el párrafo tercero del artículo 14 del Reglamento de 14 de Febrero de 1905.

»Que debe ser estimada la observación que hace en su escrito al Ministro el farmacéutico titular de Villalar de los Comuneros, don José Lecea San Pedro, solicitando que figure en la clasificación de partidos farmacéuticos con la cantidad de 990 pesetas, la dotación por servicios sanitarios y de residencia, de la titular de dicho partido, en vez de la de 900 que es con la que aparece en la publicada en la *Gaceta* pues se sufrió error al consignar la cifra correspondiente, ya que como afirma el señor Lecea es cierto que la Junta de Patronato aprobó como dotación la referida cantidad, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del apartado 2.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905. En cuanto a la que hace respecto a la agregación a su partido farmacéutico de los pueblos de Vega de Valdeironco y Gallegos de Hornija, previa audiencia del profesor titular de Mota del Marqués, que es el partido a que aparecen agregados en la clasificación respectivos Ayuntamientos, y Colegio oficial de Farmacéuticos de la provincia, debe determinar la Junta provincial de Sanidad con arreglo a lo que se preceptúa en el párrafo 3.º del artículo 14 del Reglamento de 14 de Febrero de 1905.

»Que no procede sea estimada la reclamación del Ayuntamiento de Muriel de Campos acerca de que se le disminuya la dotación que ha de abonar por los servicios sanitarios pues ésta se ajusta a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Abril de 1905, que es firme y que aun cuando es igual porque solamente se ha de invertir la cantidad que importen los medicamentos que suministre a las familias declaradas pobres a los efectos del servicio benéfico-farmacéutico valorados con sujeción a la tarifa de Beneficencia se le señale en la casilla correspondiente el número de 12 familias, y de 60 pesetas la cantidad aproximada para responder del pago de los medicamentos que ellas necesiten.

»Que en la reclamación del Ayuntamiento de Ceinos, que solicita ser agregado al partido farmacéutico de Aguilar de Cam-

pos en vez de a Villaviciencio, que es al que figura en la clasificación, debe entender, determinando a cual ha de agregarse, la Junta provincial de Sanidad, con arreglo a lo que se preceptúa en el párrafo 3.º del artículo 14 del Reglamento de 14 de Febrero de 1905, oyendo previamente a los profesores de Aguilar, Villaviciencio y Colegio oficial de Farmacéuticos de la provincia, puesto que no se acompaña al escrito que dirige al Ministro el referido Ayuntamiento, documento acreditativo en que fundarse para que su petición pueda ser estimada.

»Que en cuanto a las observaciones que hace a la clasificación de partidos farmacéuticos el Ayuntamiento de Piña de Esgueva, de que a este pueblo se le asigna en la clasificación como cantidad aproximada para el pago de los medicamentos que necesitan las familias pobres al efecto de los servicios médico-farmacéuticos de la Beneficencia, la de 178 pesetas, constando la lista de pobres de 50 de aquéllas, en tanto que al de Esguevillas con 70 familias pobres se le asignan 350, debe significársele que careciendo este Patronato de antecedente alguno en este respecto no pudo hacer el mismo cálculo para el uno que para el otro, debiendo asignársele en la nueva clasificación definitiva, el número de 50 familias pobres y 250 pesetas como cantidad aproximada a responder del pago de los medicamentos suministrados a las mismas, valorados éstos con sujeción a la tarifa de Beneficencia.

»Que en la reclamación formulada por el farmacéutico de Palacios de Campos, don José Martín y Alonso, de que no sean separados de su partido farmacéutico los pueblos de Montealegre, de Valladolid, y Meneses, de Palencia, que figuran en la clasificación, a Villalba y Capillas, deduciéndose por tanto que a dichos pueblos les viene prestando el recurrente sus servicios, procede que para que pueda ser modificada por el Patronato la clasificación en este respecto remita a esta Junta certificación de los Ayuntamientos de ambos pueblos de que así es en efecto y de que las distancias son menores desde los mismos a Palacios de Campos que a los partidos farmacéuticos a que figuran agregados en la clasificación.

»Que en la reclamación formulada por el farmacéutico de Aguilar, don Manuel Rodríguez Lopez, solicitando la agregación del pueblo de Ceinos a su partido farmacéutico, estándolo en la clasificación a Villaviciencio, se esté a lo acordado informar en la producida por el Ayuntamiento de Ceinos, en el mismo sentido.

»Que sea estimada en todas sus partes la reclamación del farmacéutico de Medina de Rioseco, don Terencio Rodríguez, figurando dicho pueblo en la clasificación con 315 familias pobres y 2000 pesetas como cantidad aproximada a responder de los medicamentos que se le suministre, valorados con sujeción a la tarifa de Beneficencia y ordenándose por el señor Gobernador civil a los Ayuntamientos de Moral de la Reina, Tamariz de Campos y Valdenebro de los Valles, consignen en sus presupuestos respectivos las cantidades que aparecen en la clasificación para la dotación de los servicios farmacéuticos, no aprobándose los, si no lo hicieron, como se preceptúa en diferentes disposiciones.

»Que en las observaciones que hace a la clasificación el farmacéutico de Bercero, don Félix de Fuentes, solicitando se modifique en el sentido de que se consignen 500 pesetas, como dotación por la prestación de los servicios sanitarios y de residencia, de que igualmente se consigne la de 250 como cantidad aproximada para el pago de los medicamentos a 40 familias declaradas pobres, a los efectos de la asistencia médico-farmacéutico-domiciliaria, tasados aquéllos con sujeción a la tarifa de Beneficencia, y de que el pueblo de Villavieja del Cerro sea agregado a su partido farmacéutico en vez de estarlo al de Tordesillas, que es como aparece en la clasificación y habida cuenta de que acompaña dos certificaciones, una del Ayuntamiento de Bercero, que hace constar que en 1918, en uso del derecho que le concede la Real orden de 18 de Abril de 1905, elevó la dotación a 600 pesetas, y otra del de Villavieja, relativa a acuerdo de Octubre de 1909, encargándole la prestación del servicio farmacéutico, documentos que desconocía la Junta por no haber cumplido ni Ayuntamientos ni Profesores con la obligación reglamentaria de hacer lo que les impone el Reglamento de 14 de Febrero de 1905, procede se acceda a lo solicitado,

ordenándoles a los Ayuntamientos y Profesores remitan al Patronato certificaciones análogas a las que obran en el expediente, para que con ellas a la vista modifique la clasificación al redactar la definitiva.

»Que en virtud de la certificación que del Ayuntamiento de Tordesillas presentan los farmacéuticos de dicho pueblo, don Saturnio Bedoya y don German Muelas, en su reclamación formulada al Patronato y que se acompaña al devolver las remitidas por la Dirección de Administración local, solicitando se modifique la clasificación de partidos farmacéuticos, en el sentido de asignar dos titulares de Farmacia al de Tordesillas en vez de una con que figura en la referida clasificación, documento por el que se viene en conocimiento de que con anterioridad al año 1905, sostiene dicho municipio dos titulares, debe accederse a lo que los mencionados Profesores solicitan, dotando cada una con la cantidad que corresponda con arreglo a lo que determina el Real orden de 18 de Abril de 1905, si bien, como igualmente se deduce de la certificación expresada, los nombramientos de titulares de los señores Bedoya y Muelas, revisten el carácter de interinos porque en ellos no se cumplió ningún requisito reglamentario ni se anunció concurso de las vacantes; en el «Boletín Oficial» de la provincia, razón por la que este Patronato ignoraba la existencia de las dos titulares, procede también se ordene por el señor Gobernador civil de la provincia al Ayuntamiento de Tordesillas, participe a esta Junta las vacantes, las anuncie a concurso y las provea en propiedad, cumpliendo cuanto se preceptúa en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 14 de Febrero de 1905.

»Que respecto a la instancia que el farmacéutico de Villalba de los Alcores, dirige a la Junta de Patronato y se envía para resolución del señor Ministro con las dirigidas a éste, que se devuelven informadas a la Dirección de Administración local, procede que en cuanto a su petición de que se respete la clasificación relativa al pueblo de Montealegre, se esté a lo informado en la reclamación formulada por el farmacéutico titular de Palacios de Campos, don José Martín Alonso, sobre el mismo asunto y que se recomiende al

Ayuntamiento de Villalba aumente la dotación de la titular si cuenta con medios económicos para ello, no pudiéndose informar lo mismo respecto a Montealegre porque no se encuentra, como Villalba, dentro de las condiciones que para hacerlo se determina en la Real orden de 18 de Abril de 1905.

»Que en cuanto a las observaciones que en instancia que por conducto del Patronato dirige al señor Ministro el farmacéutico de Villafrechós, don Laureano Corral Perez, respecto a lo deficiente de la cantidad aproximada con que figura en la clasificación dicho pueblo para el pago de los medicamentos que se suministran a las familias pobres y sobre diversos extremos en lo que se refiere a los pueblos de Santa Eufemia, Morales de Campos, Villamuriel de Campos y Villaesper, procede significar a dicho Profesor y Ayuntamientos respectivos:

1.º Que la dotación de Villafrechós, por la prestación de los servicios sanitarios y de residencia es la de 325 pesetas, pudiendo aumentar en sus presupuestos la cifra de la cantidad que como aproximada aparece en la casilla correspondiente para responder y atender al pago de los medicamentos que se suministran a las familias declaradas pobres, para la asistencia benéfico-domiciliaria, valorados con arreglo a la tarifa oficial de Beneficencia.

2.º Que el Ayuntamiento de Santa Eufemia, debe abonar por dotación 93 pesetas, y por separado los medicamentos que necesitan las familias pobres, valorados con arreglo a la tarifa.

3.º Que el de Morales de Campos, ha de consignar en presupuestos las cantidades con que figura en la clasificación.

4.º Que la Junta provincial de Sanidad, determine si Villamuriel de Campos, como preceptúa el párrafo 3.º del artículo 14 del Reglamento de 14 de Febrero de 1905, oyendo previamente al Ayuntamiento del pueblo interesado, al farmacéutico de Aguilar y al Colegio oficial de Farmacéuticos de la provincia.

5.º Que el Ayuntamiento de Villaesper, consigne en presupuestos las cantidades debidas y determine también la Junta de Sanidad, previa audiencia de la corporación municipal y Junta de Gobierno del Colegio de Farmacéuticos, si ha de ser agrega-

do a Villafrechós, Palazuelo, Tordehumos o Villabragima; y

6.º Que no se aprueben los presupuestos de estos municipios como igualmente de todos los demás de la provincia si en ellos no se consiguan las cantidades y por los conceptos que figuran en la clasificación de partidos farmacéuticos.»

«Y de conformidad con el anterior distamen S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

»De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados reclamantes a quienes se lo notificará en debida forma, insertándolo además en el «Boletín Oficial» de esa provincia, del que remitirá un ejemplar a la Dirección general de Administración, sometiendo las adjuntas reclamaciones a la Junta provincial de Sanidad y cumpliendo V. S. por su parte lo que respecto de ese Gobierno se interesa en el informe copiado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1922.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y el más exacto cumplimiento de la preinserta Real orden, advirtiendo a los Alcaldes comprendidos en la misma, como también a todos los de los pueblos de esta provincia, que no serán aprobados por este Gobierno los presupuestos de los Ayuntamientos en los que no se consignen las cantidades debidas por los conceptos que figuran en la clasificación de partidos farmacéuticos.

Valladolid, a 12 de Febrero de 1923.

El Gobernador,

Leopoldo Cortinas

Núm. 801.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y Reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 3 de Marzo próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 217 al 222, de la carretera de Adanero a Gijón, cuyo presupuesto asciende a 53.071'93 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925, y la fianza provisional de 530 pesetas.

La subasta urgente se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Marzo a las dieciséis horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Valladolid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 10 de Febrero de 1923.
—El Director general, por orden, A. Valenciano.

52

Núm. 802.

Conservación y Reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 3 de Marzo próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme, de los kilómetros 13 al 24 de la carretera de Valladolid a Tórtoles, cuyo presupuesto asciende a 83.822'27 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 830 pesetas.

La subasta urgente se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Marzo, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Valladolid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 10 de Febrero de 1923.
—El Director general, por orden, A. Valenciano.

53

Núm. 803.

Conservación y Reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 3 de Marzo próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme, de los kilómetros 16 al 27 de la carretera de Rioseco a Toro, cuyo presupuesto asciende a 152.204,22 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de

Marzo de 1925 y la fianza provisional de 1.520 pesetas.

La subasta urgente se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Marzo, a las dieciseis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Valladolid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 10 de Febrero de 1923.—El Director general, por orden, A. Valenciano.

54

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 226.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento y Junta Municipal, en sesiones de 9 y 15 del mes actual, respectivamente, las condiciones y tarifas bajo las que se ha de celebrar la subasta para el arriendo de los arbitrios «Puestos públicos», el de «Carros forasteros», el de «Coches», «Automóviles», «Camiones», «Carros y demás vehículos destinados a la industria de transporte de viajeros y mercancías», y el de «Licencias para establecer puestos fijos en la vía pública», durante los años de 1923 a 24, 1924 a 25, y 1925 a 26; se hace saber al público a fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse todas cuantas reclamaciones se estimen oportunas, respecto a la celebración de dicha subasta, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo que determina el artículo 29 de la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Valladolid, 16 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Isidoro de la Villa.

Núm. 712.

Corcos

Según me participa el vecino de esta villa, don Isidoro Torinos Torres, el día 4 del actual se hizo con él una perra, cuyas señas son las siguientes: perra de caza, raza «Pointer», pelo blanco, con manchas en el mismo y la cabeza color café.

La persona que acredite ser su dueño, puede pasar a recogerla,

previo pago de los gastos ocasionados y que se ocasionen.

Corcos del Valle, 6 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Alvaro Hernández.

51

Núm. 697.

(RECTIFICACIÓN)

Urueña.

Don Fructuoso Perez Minayo, Alcalde constitucional de Urueña.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades de este distrito municipal, correspondiente al 4.º trimestre del corriente año y atrasos, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, los días 23 y 24 de Febrero, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Y se advierte a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que procuren satisfacer sus cuotas en los días señalados si quieren evitarse los apremios que señala la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes se publica el presente.

En Urueña, a 1.º de Febrero de 1923.—El Alcalde, P. O., Marcelino Abril.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1923.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Barcial de la Loma.

Concejales.

- D. Vicente Arias Cadenas
- » José García Herrera
- » Gonzalo Catón Herreras
- » Juan Porrero Rodríguez
- » Sixto González González
- » Andrés Añibarro de Lera
- » Mariano Conde Herreras

Cuotas acumuladas

Mayores contribuyentes.

- D. Sixto Rodríguez García 300'42
- » Felipe Arés Porrero 208'48
- » Modesto Fernández Lebrato 164'87
- » Federico Herreras Herreras 148'65

- | | Cuotas acumuladas |
|-------------------------------|-------------------|
| D. Juan Herreras Herreras | 137'38 |
| » Mateo Rodríguez Moro | 125'94 |
| » Saturnino Lebrero Herrera | 111'72 |
| » Francisco Molleda Garcés | 103'64 |
| » Santiago Rodríguez Porrero | 102'95 |
| » Ramon Costilla González | 92'61 |
| » Santiago Panizo Reliegos | 90 |
| » Tiburcio García Herreras | 79'12 |
| » Rafael de Lera Rodríguez | 75'70 |
| » Gregorio González Calderón | 75'63 |
| » Isidoro Vidal García | 71'47 |
| » Basilio Catón Moro | 68'12 |
| » Eugenio Collantes Herreras | 62'64 |
| » Leovigildo Rodríguez Zamora | 56 |
| » Victorio Rodríguez Porrero | 50'11 |
| » Juan García Trabado | 50'06 |
| » Teodoro Herreras Magdaleno | 47'31 |
| » Florencio Porrero Herreras | 44'64 |
| » Andrés Reglero Moro | 42'49 |
| » Faustino Reglero Moro | 42'14 |
| » Vicente Vázquez de Prada | 41'90 |
| » Ramón Catón Porrero | 41'67 |
| » Antonino de Lera Rodríguez | 39'66 |
| » Ventura Rodríguez Rodríguez | 38'77 |

Canalejas de Peñafiel.

Concejales.

- D. Silverio Velasco Melero
- » Marcelo de la Torre de Dios
- » Juan de la Torre Martín
- » Eleuterio de la Fuente Sayalero
- » Román Sanz García
- » Dionisio Alonso Samaniego
- » Santos de la Torre Cano
- » Julian del Pozo González

Mayores contribuyentes.

- | | |
|-----------------------------|--------|
| D. Justo del Pozo Arribas | 178'04 |
| » Juan Sanz del Pozo | 96'27 |
| » Bernardo de la Torre Cano | 84'68 |
| » Francisco Torre García | 67'79 |
| » Rufino García de la Torre | 61'42 |
| » Mariano Fuente Melero | 43'99 |
| » Andrés Díez Astrain | 40'32 |
| » Juan Sanz Alonso | 38'34 |
| » Isidro Alonso García | 37'19 |
| » Bibiano Torre Cano | 58'17 |
| » Mariano de Dios Torre | 53'92 |
| » Primitivo Fuente García | 26'28 |
| » Luis Arranz García | 29'10 |
| » Ciriaco García Fuente | 107'35 |
| » Aniceto García Pérez | 49'81 |
| » Justo de Dios Torre | 27'72 |
| » Juan García Sanz | 27'47 |
| » Antolín Carrascal Cabrero | 26'33 |
| » Pedro Alonso Samaniego | 25'60 |
| » Ruperto Velasco Aparicio | 23'95 |
| » Ignacio Fuente Torre | 23'58 |
| » Julián de Dios Cano | 22'82 |

- | | Cuotas acumuladas |
|-----------------------------|-------------------|
| D. Clemente Herreros Lázaro | 22'80 |
| » Juan Velasco Pozo | 22'28 |
| » Venancio Pozo González | 22 |
| » León Fuente Arribas | 37'55 |
| » Leopoldo Sanz García | 24'50 |
| » Gil Cano Herreros | 23'96 |
| » Bonifacio García Sanz | 29'55 |
| » Adrián Santos Minguela | 27'35 |
| » Juan Fuente García | 26'16 |
| » Eulogio Fuente | 23'89 |

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 305.

REQUISITORIA

San José Calvo, Ramón, hijo de Agustín y de Juana, natural de Tudela de Duero, nació el 24 de Agosto de 1900, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura un metro 564 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, encartado en el expediente que por deserción se instruye, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores Madrid, número 2, D. Joaquín Guilleme Aguilar, residente en Tetuán, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Tetuán, 7 de Enero de 1923.—El Teniente Juez instructor, Joaquín Guilleme.

Núm. 781.

9.º Tercio de la Guardia civil.

El día 4 de Abril próximo, a las once, se celebrará concurso de industriales en las oficinas de este Tercio para contratar los servicios de provisión de correajes de Caballería y fundas para pistola que, por tiempo ilimitado, puedan necesitar las Comandancias de Valladolid y Avila.

Los pliegos de condiciones, modelos de proposiciones y tipos que han servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la oficina de la Subinspección y en las de todas las demás del Instituto.

Valladolid, 11 de Febrero de 1923.—El Coronel Subinspector Inocencio Martín.

55

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación